

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PHARMA MAR, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETERÁ A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN VIGO EL 28 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 29 DE JUNIO DE 2017 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Pharma Mar, S.A., convocada para los días 28 y 29 de junio de 2017 en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto CUARTO una propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas- relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles, o warrants u otros valores análogos con atribución, en estos últimos casos, de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, incluyendo la autorización para la prestación por la Compañía de garantías sobre emisiones de valores de renta fija por sociedades filiales. En consecuencia con lo anterior, se propone dejar sin efecto en lo no ejecutado la autorización concedida para el mismo fin en virtud el acuerdo Decimosegundo adoptado por la Junta General celebrada el 30 de junio de 2015. El Consejo de Administración ha acordado formular, con arreglo al régimen sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, el presente Informe.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente, entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Cuarto del orden del día relativa a la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, que incluye asimismo la de dejar sin efecto en lo no ejecutado el acuerdo de delegación para emisión de valores de renta fija (incluidos obligaciones convertibles y/o canjeables o *warrants* u otros valores análogos) adoptado por la Junta General el día 30 de junio de 2015.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones a realizar al amparo de la delegación de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) o su equivalente en otra divisa.

El acuerdo que se propone contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuir a éstos el carácter de convertibles y/o canjeables, así como para emitir o *warrants* u otros valores análogos, y acordar en tales casos el aumento de capital necesario para atender la conversión o ejercicio de los *warrants*, siempre que este aumento por delegación y el de los restantes aumentos acordados al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital (si bien, siguiendo la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente estará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con

exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y de la delegación prevista en el acuerdo correspondiente al Punto Tercero del Orden del Día no supere la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación). En este sentido, es de destacar que para la correcta coordinación de la presente propuesta con los acuerdos adoptados en la misma Junta, relacionados con el punto Tercero de su Orden del Día, relativos a la delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social, con posible exclusión del derecho de suscripción preferente, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión o canje o ejercicio de los *warrants*, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada para ampliar el capital social por dicha Junta. A tal efecto, y teniendo en cuenta que la delegación para ampliar capital que se solicita de la Junta es por un periodo de cinco años contados a partir de su celebración, con el fin de coordinar la presente delegación con aquella, la presente delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables o *warrants*, en una o varias veces, se lleva a cabo por el mismo periodo de tiempo.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones o ejercicio de los *warrants*, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión o ejercicio de los *warrants* para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta.

De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión o ejercicio de los *warrants*, qué podrá ser fija o variable, valorando las acciones o fijando el precio de ejercicio de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, o de *warrants*, al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o de ejercicio de los *warrants* aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere al artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, en el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se realice con una relación de conversión y/o canje fija (o precio fijo para el caso de los *warrants*), el precio de las acciones que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior a mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo español durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje o ejercicio de los *warrants* en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado.

De otra parte, para el supuesto que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje o ejercicio de los *warrants* de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el periodo anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones (o de ejercicio de los *warrants*) que el propio Consejo establezca. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero establecido un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas, de concederse un descuento, no

se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal y que no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, con arreglo a lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles o *warrants* u otros valores análogos, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido por el interés social. Si bien, como se ha indicado anteriormente, el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y de la delegación prevista en el acuerdo correspondiente al Punto Tercero del Orden del Día de la presente Junta no podrá superar la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles o *warrants*, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Compañía durante el periodo de emisión. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* u otros valores análogos que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita así mismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas, a fin de captar financiación para el Grupo Pharma Mar, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de obligaciones objeto del presente informe.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en relación con este asunto son los que se transcriben a continuación:

- I) *Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo Decimosegundo de la Junta General de la Sociedad de 30 de junio de 2015.*
- II) *Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, así como warrants u otros valores análogos, de conformidad con las siguientes condiciones:*
1. *La emisión de los valores de renta fija podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
 2. *El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores de renta fija que se acuerden al amparo de la presente delegación es de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) o su equivalente en otra divisa. En el caso de los warrants, a efectos del cálculo de este límite, se tendrá en cuenta la suma de las primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.*
 3. *Los valores de renta fija emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquier otra sociedad (pertenezca o no al grupo de la Sociedad) y/o convertibles en acciones de la Compañía, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de una nueva emisión o bien ya en circulación.*
 4. *La delegación se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión admisión a cotización, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.*
 5. *Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión y/o canje podrá ser fija o variable, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo o variable que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración.*
 - b) *Para el caso de relación de conversión y/o canje fija, las acciones se valorarán al tipo fijo que determine el Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en el Mercado Continuo de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo (con o sin aplicación de descuentos o primas sobre estos). En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*
 - c) *Para el caso de relación de conversión y/o canje variable, el valor de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su*

caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- d) *No podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas y en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión, ajustado en función de las cláusulas antidilución, podrá ser inferior a su valor nominal.*

Los valores que se emitan serán convertibles en acciones nuevas de Pharma Mar y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Compañía, según determine el Consejo, quedando asimismo facultado éste para decidir si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, así como prever que la conversión y/o canje se atiendan mediante la entrega de acciones o de forma sintética y por diferencias, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- e) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- f) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores que explique las bases y modalidades de conversión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.*
6. *Para el caso de emisión de warrants u otros valores análogos (a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles), se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) *El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable.*
- b) *Para el caso de precio fijo, este será el que determine el Consejo de Administración o al precio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en el Mercado Continuo de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo (con o sin aplicación de descuentos o primas sobre estos). En todo caso, el precio de ejercicio no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.*
- c) *Para el caso de precio de ejercicio variable, este será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de ejercicio, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de ejercicio (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio, éste no podrá ser superior a un 30%.*

- d) *Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par, esto es, una acción por cada warrant, la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples, esto es, distintas a una acción por cada warrant, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerando de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, ni por su valor nominal.*
- e) *Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en la circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como prever que el ejercicio se atienda mediante la entrega de acciones o de forma sintética y por diferencias, con la correspondiente facultad para suscribir en este caso los derivados que resulten oportunos. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los warrants que sean ejercitados en una misma fecha.*
- f) *Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica de artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquel.*
7. *En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants comprenderá:*
- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio de los warrants. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que la suma del aumento de capital para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants y de los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital a la fecha del presente acuerdo. Asimismo, el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y de la delegación prevista en el acuerdo correspondiente al Punto Tercero del Orden del Día de la presente Junta no podrá superar la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta delegación.*
- b) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando así lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.*
- c) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Compañía o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista o titulares de warrants (mediante conversión, canje o, incluso, una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opinión para el momento de la*

ejecución, e incluso mediante diferencias o de forma sintética, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá suscribir los derivados que resulten necesarios o convenientes) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

8. *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.*
9. *El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.*
10. *La Compañía podrá solicitar la admisión a negociación de las obligaciones, bonos, warrants y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación en cualesquiera bolsas de valores, mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados o sistemas de negociación, ya sean españoles o extranjeros, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichos mercados o sistemas de negociación y cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación, facultando al Consejo para la determinación del mercado y la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

Autorizar al Consejo de Administración para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o del Consejero o persona que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables.

Colmenar Viejo (Madrid), a 26 de mayo de 2017
El Consejo de Administración de Pharma Mar, S.A.